



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00131 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportar constancia de agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P.
2. Deberá allegar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De los hechos de la demanda se desprende que la posesión de los demandados, al parecer, se deriva de un contrato celebrado con los demandantes, por lo que, al parecer, no sería la acción reivindicatoria sino la acción contractual pertinente, en caso de incumplimiento, la procedente (Sentencia del 5 de junio de 2014, Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz Rueda). Se servirá entonces la parte demandante aclarar dicha situación (C.G.P., art. 82, núm. 5).
4. Se deberá precisar si se pida para la sucesión de la causante de los demandante -quien al parecer sigue figurando como dueña del bien en disputa- o sí se pide a título personal. Si es lo primero, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22, numeral 18, del C.G.P. en relación con la competencia.
5. Se deberá indicar la dirección de correo física y electrónica de todos los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab2c2c61a461026aa872206581955219707847acd8c9ef96bcd2a72a96d3681**
Documento generado en 16/09/2020 03:31:39 p.m.